

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Aguas.

El Director de la Compañía de los caminos de hierro del Norte ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto para aprovechar aguas del rio Guadarrama á fin de alimentar las locomotoras del servicio de la vía férrea, en la estacion de Villalba. Y con objeto de que las personas ó corporaciones que se consideren con derecho á oponerse á dicho proyecto, puedan esponer á mi autoridad lo que juzguen oportuno en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, he dispuesto su publicacion.

Madrid 18 de febrero de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion, á la par que en la casa consistorial de la villa de Loeches, la subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas procedentes del Clero y Dominicas de Garcinarro, sitas en jurisdiccion de dicha villa, por término de cuatro años y bajo el tipo de 60 escudos de renta anual.

En el mismo dia y hora se subastará igualmente en la respectiva casa

Ayuntamiento de las villas de San Mamés, Madarcos y Navarredonda, los arriendos de varias fincas enclavadas en jurisdiccion de las mismas, procedentes todas del Clero, por término de tres años y bajo el tipo de 30 escudos, renta anual, para el arriendo de las de an Mamés; 14 escudos para las de Madarcos, y 19 escudos para las de Navarredonda.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las mencionadas subastas.

Madrid 17 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

El día 4.º de marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de la villa de Redueña, tercera subasta para el arriendo de varias fincas sitas en la jurisdiccion de la misma, rebajando la quinta parte del tipo que sirvió de base para el primer remate celebrado el día 19 de enero último.

En el mismo dia y hora se rematará igualmente en tercera subasta, en la casa Ayuntamiento de la villa de Fuente el Saz, el arriendo de tres tierras secano, en término de dicha villa, bajo el tipo reducido de 16 escudos 667 milésimas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaría de los espresados Ayuntamientos, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en las subastas.

Madrid 15 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

A las doce de la mañana del día 8 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, casa denominada del Platero, y en la casa consistorial de la villa de Guadarrama, la subasta en pública licitacion para el arriendo de la cerca titulada de Matarrubias, de cabida de 186 fanegas, dividida en dos partes y cercada de pared con destino á pastos, sita en jurisdiccion de dicha villa. El arriendo será por término de tres años que principiarán á contarse del 2 de julio próximo á igual fecha de 1871, bajo el tipo de 180 escudos de renta anual. Para tomar parte en el remate deberá acreditarse haber depositado la cantidad de 48 escudos en la Caja

general de Depósitos de esta córte, ó bien en la Depositaria de Ayuntamiento de Guadarrama.

En el mismo dia y hora se subastará en la casa consistorial de Colmenar Viejo el arriendo de una tierra de labor con parte de viña, denominada la Hoya, sita en jurisdiccion de la misma, por término de tres años que principiarán en 15 de agosto próximo y terminarán en igual fecha de 1871 los de arriendo de la tierra de labor y los de la parte de viña desde 1.º de noviembre próximo á igual fecha del espresado año 1871.

Los pliegos de condiciones para ambas subastas se hallan de manifiesto en esta Administracion y respectivamente en la Secretaría de Ayuntamiento de Guadarrama y Colmenar Viejo, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en los mencionados remates.

Madrid 18 de febrero de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de pan para los Hospitales General y de San Juan de Dios, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, que se calcula escenderá á 135.799 kilogramos de pan para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3110 escudos, equivalente al diez por ciento del importe total del remate, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo el kilogramo, debiendo tener lugar la subasta trascurridos diez dias despues de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el Excm. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo

las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 12 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de pan para los Hospitales General y San Juan de Dios, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, cuyo consumo se ha calculado próximamente en 135.799 kilogramos ó sean 3545 arrobas.

1.º El proveedor ha de suministrar á los establecimientos todo el pan que necesiten desde el dia siguiente al en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta el 31 de agosto del corriente año, sin limitacion alguna, debiendo ademas entregar las libretas denominadas francesas que se le pidan. Para este suministro los establecimientos se dividirán en dos grupos: el primero comprende los Hospitales General y de San Juan de Dios, y el segundo Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad; podrán presentarse proposiciones para uno ó ambos grupos, pero la comparacion entre las que se efectuen, se practicará considerando cada grupo por separado.

2.º El pan ha de ser de trigo candéal, sin mezcla y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se espanda al público. Careciendo de estos requisitos, se procederá á comprarlo á espensas del contratista, si no presenta otro á la hora que el Director del establecimiento le designe. En el caso de que esté fatto de peso, ademas de la multa á que se haga acreedor, tendrá que abonar el cuádruplo de la falta.

3.º El precio de cada kilogramo de pan es el de 200 milésimas de escudo, no admitiéndose proposicion que escada de este tipo. Los establecimientos respectivos satisfarán á fin de cada mes el importe de la cantidad suministrada.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3116 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del ser-

vicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar trascurridos diez dias despues de su publicacion en la Gaceta, á cuyo efecto se anunciará previamente en los periódicos oficiales. El acto se celebrará en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de pan para los establecimientos que comprenden ambos grupos, ó uno de ellos, se comprometo á suministrar con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de 2616 kilógramos de manteca de cerdo que se calcula consumirán próximamente durante un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en estedia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida de espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 156 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe total del remate, bajo el tipo de 601 milésimas de escudo cada kilógramo;

debiendo tener lugar la subasta transcurridos diez dias despues de su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendole que en caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 12 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca por tercera vez á pública subasta el suministro de 2610 kilógramos de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en el espacio de un año.

1.ª El proveedor ha de suministrar toda la manteca de cerdo que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde el dia siguiente en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, hasta igual fecha del año inmediato.

2.ª La manteca será fresca, sin sal y derretida, sin mezcla alguna. Si no reúne estas circunstancias, se comprará á espensas del contratista igual cantidad de la que se le deseché, á no ser que presente otra con los requisitos espresados, á la hora que le designe el Director del respectivo establecimiento.

3.ª El precio de cada kilógramo de manteca será el que resulte de la subasta, no admitiéndose proposicion que exceda de 600 milésimas de escudo kilógramo. Mensualmente se satisfará al contratista por los Directores de los establecimientos el importe de la manteca suministrada.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 156 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales,

siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito-fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar

ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar transcurridos diez dias, despues de su publicacion en el Boletin Oficial de la provincia á cuyo efecto se anunciará previamente en los periódicos oficiales. El acto se celebrará en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de febrero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos provinciales de Beneficencia se compromete á suministrar con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 254 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Centros.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Marina.

116.327 D. Juan Segovia.

Madrid 15 de enero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El Director general Presidente, Verterra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 28 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Castellanos de Moriscos, con su intervencion de Puerta de Zamora, por tiempo de dos años y cantidad de 2117 escudos en cada uno, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 352 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 13 de febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de febrero de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Castellanos de Moriscos, con su intervencion

de Puerta de Zamora, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el infrascrito escribano, se cita llama y emplaza á don Lino Rodríguez, para que dentro del término de cinco dias comparezca á contestar la demanda de terceria de dominio, interpuesta por don Luis Cotte contra él y don Andrés Solero, bajo apercibimiento, que trascurrido dicho término sin verificarlo, se seguirán los autos en rebeldía y entenderán con los Estrados del Juzgado las sucesivas diligencias.

Madrid 28 de enero de 1867.—Donato Toledo.—1212.

En virtud de providencia del señor don Ramon Diaz Delgado, Juez de Paz del distrito de la Audiencia de esta córte, que interinamente despacha el de primera instancia del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca á junta general á los acreedores del concurso voluntario de don Rafael Sahis é Isern, de esta vecindad, á fin de proceder al exámen y reconocimiento de créditos; y para que tenga efecto se ha señalado la hora de la una del dia 27 de marzo próximo, en el local de la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 12 de febrero de 1868.—Venancio de Orche.—1211.—(P. de P.)

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, ante el Escribano de número de la misma don Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Manuela Gomez y Lucas de Rianza, que falleció en esta córte el dia 10 de setiembre próximo pasado, para que en el término de treinta dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con los documentos necesarios á deducir el derecho que crean les asiste á dicha herencia.

Madrid 14 de febrero de 1868.—Jacinto Zapatero.—1207. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos de abintestato de don Juan Menendez y Echandia, promovidos por don Estéban Baquer, como marido de doña Casilda Menendez, se cita, llama y emplaza por el presente, á los que se crean con algun derecho á heredarle, y á fin de que dentro del término de treinta dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado.

Madrid 18 de febrero de 1868.—Benito Cepeda.—1213.

Don Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte.

Doy fé: Que en el referido Juzgado se han seguido autos á instancia de don Genaro del Valle y Parrilla, contra don Mariano Minguez, sobre que se declare pobre para litigar contra este, en cuyos autos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 13 de febrero de 1868. El señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, habiendo visto estos autos por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que don Genaro del Valle y Parrilla ha solicitado que se le defienda en concepto de pobre para litigar con don Mariano Minguez, ambos de esta vecindad, de cuya solicitud se confirió traslado á este, y no habiéndolo evacuado se le acusó la rebeldía, haciéndole saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y no habiéndose mostrado parte se mandaron entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferidos traslados al Promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública, prestaron su conformidad á dicha solicitud, pidiendo se recibiesen á prueba estos autos:

Resultando que don Genaro del Valle, dentro del término de prueba, ha acreditado que carece absolutamente de toda clase de bienes, pues lo que suele ganar mensualmente no llega á 8 escudos, y trascurrido dicho término se han mandado unir las pruebas á los autos y traerse á la vista, con citacion de las partes, para sentencia.

Considerando que don Genaro del Valle se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues no llega lo que gana diariamente al doble jornal de un bracero en esta localidad,

Su señoría dijo: Que debia declarar y declara pobre en sentido legal á don Genaro del Valle y Parrilla para litigar con don Mariano Minguez, y con derecho á usar de los beneficios que le concede la ley, sin perjuicio del oportuno reintegro si mejorase de fortuna, al cual se le defenderá sin exigirle derechos, y en el papel correspondiente, publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado; y en conformidad á lo que dispone el art. 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, asi lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Rafael de la Puente y Falcon.—Domingo Vazquez y Mon.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, segun se manda en la sentencia que antecede, libro la presente que firmo en Madrid á 13 de febrero de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—1208. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, en los autos de testamentaria necesaria de don Romon Andreu, se anuncia nuevamente la subasta judicial de los efectos y enseres procedentes de la misma testamentaria, tasados en la cantidad de 15.161 reales, y se verificará el dia 22 del mes actual, á la una de su tarde en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, piso principal.

Madrid 18 de febrero de 1868.—El Escribano, Francisco de Lanzas.—1224 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Pedro María Lizana, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á don Trinidad Campos y Quinteros, vecino de Madrid, para que se presente en este Juzgado, en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta Oficial* del Gobierno, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue, en virtud de queja de don Joaquín Pérez de Rozas, coronel, teniente coronel de caballería, en situación de reemplazo; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 14 de febrero de 1868. —Pedro María Lizana. —Fernando Fernández. —1209. (P. de P.)

Aprobadas por Real orden de 12 de noviembre último las obras de reparación del convento de Religiosas Agustinas Recoletas de Colmenar de Oreja, cuyo presupuesto asciende á 22.636 reales vellón, incluidos los 2950 reales para honorarios del Arquitecto, esta Junta ha señalado para el segundo remate público de las mismas, el día 26 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante una Comisión de dicha Junta en el local de su Secretaría, piso bajo patio segundo del Palacio Arzobispal y simultáneamente en Chinchon ante el señor Juez de primera instancia de aquel partido á que corresponde dicho pueblo de Colmenar de Oreja, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de referidas obras, se hallan de manifiesto en los puntos donde se han de verificar las subastas.

Se advierte que esta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuación y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 2263 reales vellón en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto á los licitadores en quienes no fucare el remate.

Toledo 30 de enero de 1868. —El Presidente, José P. de A. Rodríguez. —El Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

Yo Don N. N., vecino de... que vive calle de... núm.... piso.... informado del plan, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparación del convento de Religiosas Agustinas Recoletas de Colmenar de Oreja, me comprometo á realizarla por la cantidad de (espresarla por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)
1222 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de doña María del Carmen Ortega y Morejón, vecina que fué de Carabanchel Alto y á instancia de los síndicos del espresado concurso, y con el fin de dar cuenta á los acreedores del estado de aquel, y someter á su deliberación acuerdos de la mayor importancia, se ha mandado citar á junta gene-

ral, para la cual está señalado el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber para la concurrencia de aquellos, por medio de este edicto.

Dado en Getafe á 8 de febrero de 1868. —Quintín Azaña. —Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. —1223.

(P. de P.)

Juzgado de paz de Collado Villalba.

Por providencia dictada por don Marcos Martínez, primer suplente de Juez de paz, en los autos de juicio verbal á instancia de Matías Gonzalez, contra Serapio Bravo, y su mujer, de esta vecindad, se sacan á pública subasta y rematarán en el mejor postor, el día 26 del actual, á las doce de su mañana en la audiencia de esta villa,

Una vaca cerril, pelo pardo, llamada Pardita, tasada en 62 escudos.

Otra vaca, llamada Coleta, pelo colorado, tasada en 75 escudos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Villalba 17 de febrero de 1868. —Marcos Martínez. —Por su mandado, Pedro Bricio, Secretario habilitado. —1219. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Instalada la Junta pericial de esta villa, y á fin de que sin demora pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento, los señores contribuyentes forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presentarán en Secretaría relaciones duplicadas y arregladas á instrucción en el preciso término de quince días, contados desde la publicación del presente, y trascurridos serán desestimadas.

Los señores Alcaldes de Daganzo, Coaña, Paracuellos y Torrejón de Ardoz, se servirán disponer la publicidad del presente anuncio en sus respectivas localidades, cuya determinación secundará en esta jurisdicción, si lo juzgan necesario.

Ajalvir 15 de febrero de 1868. —El Presidente accidental, Gumersindo Acero.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para que sirva de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1868-69, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, cuyo capital haya sufrido alguna alteración, presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; en el bien entendido que trascurrido que sea dicho término no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Collado Mediano 15 de febrero de 1868. —El Alcalde. —P. O., Antonio Hernando.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, para que sirva de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente al próximo año económico, todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido al-

guna alteración, presentarán las relaciones de rectificación en todo el resto del presente mes; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte de Tajo 15 de febrero de 1868. —El Alcalde constitucional, Joaquín García Freire.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Para proceder á formar el apéndice del amillaramiento territorial de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza imponible, presenten relación de la que sea en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepiélagos 11 de febrero de 1868. —El Alcalde, Isidoro Quintana.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Todos los vecinos y forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional, y hayan sufrido alteraciones ó disminución en los mismos, presentarán relaciones espresivas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1868 á 1869, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Villanueva de la Cañada y Colmenarejo, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villanueva del Pardillo 16 de febrero de 1868. —El Alcalde, Tomás Bravo. —El Secretario, José Magdaleno.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo, se concede el término de cuarenta días, dentro de los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones de altas y bajas ocurridas en sus partidas por que contribuyen; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares 14 de febrero de 1868. —El Alcalde, Luis Blasco.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del próximo año económico 1868-69, se encarga á los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza imponible, como así bien á los que fuesen nuevos, lo manifiesten en esta Secretaría por medio de las relaciones de instrucción, lo cual podrán verificar hasta el 29 del presente mes, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no podrán ser admitidas.

Fuenlabrada 8 de febrero de 1868. —El Alcalde, Pedro Ocaña.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

Para proceder á la formación del amillaramiento y derrama de la contribución territorial de esta villa en el año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, sea cual fuere su clase, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é impro-

rogable término de quince días; pues pasado el cual sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á los que, por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Los Santos de la Humosa 15 de febrero de 1868. —El Alcalde constitucional, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á este distrito municipal, así como los ganaderos, presentarán en el improrogable término de doce días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, relaciones por duplicado en que conste la variación que haya sufrido su respectiva riqueza para en su vista proceder la Junta pericial á la formación de los trabajos de que se halla encargada.

Alcalá de Henares 16 de febrero de 1868. —El Presidente, Jacinto Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico, los vecinos y forasteros habendados en este término presentarán relaciones de altas y bajas de su propiedad, en el término de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelodones 16 de febrero de 1868. —El Alcalde, Angel Brabo.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Para la formación de los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo que han de formarse para la base del repartimiento de 1868 á 69, se admiten las relaciones prevenidas por instrucción en el término de veinte días, advirtiéndose que las de traslación de propiedad se acompañarán con los títulos respectivos; pues de no hacerse así y dentro de dicho término no serán cursadas parando los perjuicios que haya lugar á los morosos.

Canillejas 17 de febrero de 1868. —El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Alcaldía constitucional de Navas de Buirago.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico, todos los propietarios, colonos y ganaderos, y hacendados forasteros, que hayan experimentado variación alguna en su riqueza contributiva, presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha, y de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Navas de Buirago 18 de febrero de 1868. —El Alcalde constitucional, Lorenzo de Pozo.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

Los contribuyentes de esta villa presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría, en el plazo de quince días, espresivas del aumento ó baja que haya experimentado su riqueza rústica, urbana y pecuaria, con el fin de evitar perjuicios en la derrama del año económico de 1868 á 1869.

Lozoyuela 14 de febrero de 1868. —El Alcalde, Francisco Sanz. —Por su mandado, Ruperto Rubio.